

General de la Seguridad Social de dieciocho productores en la localidad de Alcuéscar (Cáceres) en las faenas de saca de corcho y pelado de berriso por el periodo de uno de enero de mil novecientos setenta y tres a diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos contrarias a derecho y nulas las expresadas resoluciones administrativas recurridas, dejándolas sin efectos, y ordenando la devolución a "Corcheras Extremeñas, S. A." de la cantidad que le fue exigida de trescientas trece mil setecientos noventa y una pesetas, sin hacer imposición especial de costas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez firme, librese testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al Organismo de procedencia, el cual acusará recibo en el plazo de diez días y déjese constancia de lo resuelto en el rollo de la Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo que pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María López-Asunselo Fernández.—Pedro Díaz Calero.—Miguel Lillo Muñoz (rubricados).•

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

19833

ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Sánchez Cano.

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Granada con fecha 24 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo, número 342/1978, interpuesto por don Miguel Sánchez Cano, contra este Departamento sobre acta de liquidación de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social número L R G-346/75, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Miguel Sánchez Cano contra el acuerdo de la Dirección General de la Seguridad Social de dos de abril de mil novecientos setenta y seis y de la Delegación de Trabajo de Granada de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco sobre liquidación de cuotas de la Seguridad Social. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Una vez firme esta sentencia con certificación literal de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmada y rubricada por los ilustrísimos señores Magistrados don José Sánchez Faba y don Ramón Trillo Torres. •

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director General de Prestaciones.

19834

ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Elio José Cantell Álvarez.

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Burgos con fecha 18 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 78 y 77/1977, interpuesto por don Elio José Cantell Álvarez, contra este Departamento sobre acta de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los presentes recursos contenciosos administrativos, acumulados, números setenta y seis y setenta y siete, mil novecientos setenta y siete, promovidos por el Letrado don Gregorio Esteban Guereca, el primero en nombre y representación de don Elio José Cantell Álvarez, el segundo en nombre y representación de don Teodoro Navarro Laguna y don Elio José Cantero Álvarez, y ambos contra las Resoluciones de la Dirección General de Organización y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de catorce de febrero de mil novecientos setenta y siete, desestimatorias de los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya de veintidós y veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y seis que confirmaron las actas números trescientos cuarenta y trescientos cuarenta y uno levantadas por la Inspección de Trabajo por importe de dieciséis mil ochocientos treinta y cuatro y ochocientos noventa y cinco pesetas, por cuotas del Régimen General de la Seguridad Social; cuyos acuerdos por ser conformes a derecho confirmamos, absolviendo a la Administración de las peticiones en su contra formuladas, no hacemos especial declaración sobre las costas causadas.

A su tiempo, con testimonio de esta Resolución, devuélvase el expediente administrativo a su Centro de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Guerra San Martín.—Ricardo Santolaya Sánchez.—César González Herrero (firmado).•

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

19835

ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Soriguera (Lérida).

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha de 6 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 15.258, interpuesto por Ayuntamiento de Soriguera contra este Departamento, sobre exención de abono de la cuota empresarial al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social; en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal del Ayuntamiento de Soriguera (Lérida), contra Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de septiembre de 1969, que al rechazar alzada instado por el citado recurrente confirma decisión de la Dirección General de Previsión de 16 de mayo anterior dictada en expediente sobre exención de la cotización empresarial al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social; debemos declarar y declaramos nula y, por consiguiente, sin valor ni efecto la referida Orden de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, por no ser conforme a derecho; reconociéndose que la parte demandante no está sometida al pago de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria, debiéndose darla de baja en los padrones correspondientes, en cuya particular en unión de también admitirse al aludido Ayuntamiento de Soriguera el derecho a la devolución de las cantidades que en tal concepto haya ingresado se condena a la Administración Pública; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual procedimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix Fernández. Jerónimo Arozamena.—José Luis Ruiz (rubricados).•

Lo que le comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.